



**Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2022-2359-M**

**Cuenca, 08 de septiembre de 2022**

**PARA:** Ing. Miriam Socorro Reiban León  
**Directora de Gestión Ambiental**

**ASUNTO:** Resolución administrativa de delegación de funciones.

**Resolución No. 14-2022**  
**Gobierno Provincial del Azuay**  
**Soc. Cecilia Méndez Mora**  
**Prefecta del Azuay**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo con el artículo 83.1 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE), es deber y responsabilidad de los ecuatorianos acatar y cumplir la Constitución, la Ley y las decisiones legítimas de autoridad competente; **Que**, el art. 226 de la CRE prescribe “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

**Que**, el art. 227 de la norma ibídem establece que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: “*eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

**Que**, el art. 7 del Código Orgánico Administrativo, (en adelante COA) en relación con el principio de desconcentración señala: “*(...) La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

**Que**, el artículo 69 del COA determina que los órganos administrativos tienen la potestad de delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la gestión en: “*(...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;



**Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2022-2359-M**

**Cuenca, 08 de septiembre de 2022**

**Que**, el artículo 70 del COA establece los requisitos del contenido de la delegación. En su inciso final señala: “La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

**Que**, de acuerdo con el artículo 73 del COA, la delegación se extingue por revocación, cumplimiento del plazo o condición. “El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

**Que**, el artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Provinciales, entre otras las siguientes: “a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; d) La gestión ambiental provincial; f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias...”;

**Que**, el artículo 50 del COOTAD, determina como atribuciones del Prefecto o Prefecta entre otras las siguientes: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...) b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...); j) (...) así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias” k) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado provincial, de acuerdo con la ley. (...);

**Que**, el artículo 26 del Código Orgánico de Ambiente establece que, en el marco de las competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales entre otras, las siguientes facultades: “1. Definir la política pública provincial ambiental; 2. Elaborar planes, programas y proyectos de incidencia provincial para la protección, manejo, restauración, fomento, investigación, industrialización y comercialización del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación; 3. Promover la



## Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2022-2359-M

Cuenca, 08 de septiembre de 2022

*formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas certificadas; 12. Establecer incentivos ambientales de incidencia provincial para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente.”* Facultades que se ejercerán en las áreas rurales de su circunscripción territorial, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Nacional;

**Que**, de acuerdo con el art. 36 de la “Reforma a la Ordenanza que contiene el estatuto orgánico por procesos que regula la administración del talento humano en cuanto a la estructura orgánica del Gobierno Provincial del Azuay”, establece como atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Gestión Ambiental entre otras las siguientes: “n) *Planificar y fomentar el uso territorial para la repoblación forestal tanto con fines de protección de la biodiversidad, las fuentes de agua y de uso maderable. q) Planificar y fomentar la implementación de viveros forestales con la finalidad de conservar, proteger y promover el patrimonio forestal de la Provincia del Azuay. r) Implementar planes, programas y proyectos para fomentar la investigación científica, conservación, protección y administración de la flora y fauna silvestre en la provincia.”;*

**Que**, el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución 5, resuelve “*Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales.”;*

**Que**, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público establece los mecanismos normativos para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios de propiedad de las instituciones, entidades y del sector público; así como los procedimientos que podrán realizarse para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieran dejado de usarse dentro de las instituciones públicas;

En ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución y la Ley, la Prefecta de la provincia del Azuay;

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** En mi calidad de Prefecta del Gobierno Provincial del Azuay, delego al Director/a de Gestión Ambiental la facultad para que resuelva administrativamente las solicitudes y requerimientos en torno a planes, programas y proyectos relacionados con la forestación y reforestación con fines de conservación; así como, requerimientos relacionados con el establecimiento de incentivos ambientales de incidencia provincial



## Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2022-2359-M

Cuenca, 08 de septiembre de 2022

para las actividades productivas sostenibles que se enmarquen en la conservación y protección del ambiente; y, peticiones relacionadas con la promoción y formación de viveros, huertos semilleros, acopio, conservación y suministro de semillas. Facultades que se ejercerán en las áreas rurales de la circunscripción territorial de la provincia del Azuay, en concordancia con las políticas y normas emitidas por la Autoridad Nacional en observancia a la normativa legal vigente aplicable a cada caso.

**Artículo 2.-** En caso de cambio del titular del órgano delegante o delegado se acatará el contenido del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 3.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

**Artículo 4.-** Disponer a la Dirección de Comunicación Institucional la publicación del presente instrumento en el portal web institucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

**Artículo 5.-** Disponer a Secretaría General registre y archive la presente Resolución en el repositorio a cargo de esta dependencia.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca, a los 08 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y dos.

Notificado cúmplase.-

Atentamente,

Soc. Cecilia del Carmen Mendez Mora  
**PREFECTA**

Copia:

Mgs. Tania Valentina Vasquez Abad  
**Secretario General**

Lcda. Monica Cecilia Loyola Crespo  
**Directora de Comunicación Social**

NUT: GPA-2022-5614



**Memorando Nro. GPA-GPREFECTURA-2022-2359-M**

**Cuenca, 08 de septiembre de 2022**

SC/gm

